

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## ANEXO

### Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Dirección General del Consejo Catalán del Deporte e impartidas por la Escola Catalana de L'Esport

#### A. CURSO QUE SE RECONOCE

##### *Especialidad de montañismo*

Diploma de Certificat de Primer Nivell de Tècnics d'Esport en Excursionisme Nivel: 1.

Curso autorizado por: Resolución 10180, de 8 de marzo de 2000. Fechas: 26/04/00 al 14/12/01. Código de plan: PT0900N1MOMO00.

Total de cursos reconocidos: 1.

#### B. PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

##### *Plan de formación código PT0900N1MOMO00*

Carga lectiva/horas

Requisitos de acceso.	Graduado en ESO o equivalente a efectos académicos. Certificado médico. Licencia federativa en curso. Prueba de acceso de carácter específico.	
Bloque común.	Fundamentos biológicos .....	60
	Comportamiento y aprendizaje .....	25
	Teoría y práctica del entrenamiento .....	35
	Organización y legislación del deporte .....	5
	Equipamientos deportivos .....	5
	Historia del deporte .....	5
	Terminología deportiva .....	5
Bloque específico.	Formación técnica, táctica, reglamento .....	125
	Didáctica de la modalidad .....	30
	Entrenamiento específico .....	10
	Seguridad e higiene en el deporte ...	10
	Desarrollo profesional .....	5
Requisitos posteriores.	Período de prácticas .....	200
	Carga lectiva total .....	520

## 1004

**RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de deportes de montaña autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en los deportes de montaña y escalada, la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en los citados deportes, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores y técnicos de los deportes de montaña y escalada, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e impartidas por la Federación Andaluza de Montañismo, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de

su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 5 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

### ANEXO

**Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Secretaría General para el Deporte, de la Comunidad Autónoma de Andalucía e impartidas por la Federación Andaluza de Montañismo**

#### ESPECIALIDAD DE MONTAÑISMO

##### Diploma de Técnico Deportivo en Montañismo. Nivel 1

###### A. CURSO QUE SE RECONOCE

Curso autorizado por: Resolución de 23 de marzo de 2001. Fechas: 10/03/01 al 7/05/01. Código de plan: PT0101N1MOM00.

Total de cursos reconocidos: 1.

###### B. PLAN DE FORMACIÓN QUE SE RECONOCE

*Plan de formación. Código PT0101N1MOM00*

		Carga lectiva/horas
Requisitos de acceso.	Edad 16 años.	
	Graduado en ESO o equivalente.	
Bloque común.	Experiencia deportiva mínima de 5 años, en la modalidad. Afiliación federativa.	
	Fundamentos biológicos .....	25
	Comportamiento y aprendizaje .....	20
	Teoría y práctica del entrenamiento deportivo .....	10
	Organización y legislación del deporte .....	5
Bloque específico.	Formación técnica, táctica, reglamento .....	30
	Didáctica de la modalidad deportiva	20
	Entrenamiento específico .....	25
	Seguridad e higiene en el deporte ...	40
	Desarrollo profesional .....	19
Requisitos posteriores.	Período de prácticas .....	20
	<b>Carga lectiva total .....</b>	<b>314</b>

Asesoría Jurídica Provincial y Letrado A en la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, esta Subsecretaría acuerda:

1.º Remitir al Juzgado el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

2.º Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución, y comparecer a la vista que está señalada para el día 28 de enero de 2003, a las 11,10 horas.

Madrid, a 8 de enero de 2004.—El Subsecretario, José Marí Olano.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**1006** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de La Palma del Condado y la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de La Palma del Condado para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en La Palma del Condado (Huelva).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de La Palma del Condado y la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de La Palma del Condado para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en La Palma del Condado (Huelva).

Madrid, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Germán Porras Olalla.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EL AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO Y LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS DE LA PALMA DEL CONDADO PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA EN LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA)**

En Madrid, a tres de diciembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Miguel Crespo Rodríguez, en su calidad de Subsecretario del Ministerio de Economía, nombrado por Real Decreto 676/2000, de 5 de mayo, y actuando de conformidad con el apartado segundo f) de la Orden de 25 de julio de 2001, que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

De otra: El Excmo. Sr. D. , Antonio Ortega García, Consejero de Turismo y Deporte, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39.1.ª de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Decreto 5/2002, de 16 de febrero, por el que se le designa para el cargo y en el artículo 3 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**1005** *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 192/2003-procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de Madrid, por D.ª María Felicidad Perea Castro se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 192/2003-Procedimiento Abreviado- contra la Orden TAS/1123/2003, de 30 de abril (BOE de 9 de mayo), por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Jefe de